

<https://doi.org/10.23913/ride.v15i30.2463>

Artículos científicos

Una aproximación jurídica a la ocurrencia de ciberacoso en las Instituciones de Educación Superior

***A legal approach to the occurrence of cyberbullying in Higher Education
Institutions***

***Uma abordagem jurídica à ocorrência de cyberbullying em instituições de
ensino superior***

Violeta Faridi Ortiz Arceo

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

violeta.ortiz@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8811-5643>

Resumen

El empleo de las herramientas tecnológicas y el papel que juegan en la vida de las personas ha llevado a considerar el acceso a la información como un derecho humano de tercera y cuarta generación debido a la universalización tecnológica, la libertad de expresión en la Red y la libre distribución de la información. A causa de esto, la evolución y expansión de la tecnología muestra aspectos positivos, así como las amenazas en la red y sus efectos en la salud mental de las víctimas. Es así que el objetivo de esta investigación es analizar los incidentes de *ciberacoso* en educación superior partiendo de su tipificación dentro del delito informático y su regulación en México. De igual forma se enuncia una revisión de los aspectos legales y jurídicos involucrados en el ciberacoso. Se empleó el método de caso para el análisis de casos de *ciberacoso* en una institución pública de educación superior mexicana autónoma y descentralizada y la comprobación de la “Norma Universitaria” de esta institución manteniendo un enfoque mixto que permitió el análisis e integración con un enfoque exploratorio y descriptivo. Los resultados demuestran que el *ciberacoso* representa una nueva forma de intimidación a la que se enfrentan las autoridades educativas y jurídicas. Se concluye que es indispensable analizar y replantear las disposiciones legales operadas por



las autoridades correspondientes así como la consideración de una posible reforma de la Ley General de Educación y del código penal para reconocer la violencia digital en México.

Palabras clave: Acoso cibernético; comunidad universitaria; derechos; disposiciones legales.

Abstract

The use of technological tools and their role in people's lives has led to the consideration of access to information as a third- and fourth-generation human right, due to technological universalization, freedom of expression on the internet, and the free distribution of information. As a result, the evolution and expansion of technology reveal both positive aspects and the threats present online, along with their effects on the mental health of victims. Accordingly, the aim of this research is to analyze incidents of cyberbullying in higher education, starting with its classification as a cybercrime and its regulation in Mexico. Additionally, the study provides a review of the legal and regulatory aspects involved in cyberbullying. The case study method was used to analyze instances of cyberbullying within an autonomous and decentralized public higher education institution in Mexico, along with the examination of the institution's University Norm. A mixed-methods approach was employed, allowing for both exploratory and descriptive analysis and integration. The results demonstrate that cyberbullying constitutes a new form of intimidation that educational and legal authorities must address. It is concluded that it is essential to analyze and reconsider the legal provisions implemented by the relevant authorities, as well as to consider a potential reform of the General Education Law and the Penal Code to formally recognize digital violence in Mexico.

Keywords: Cyberbullying; university community; rights; legal provisions.

Resumo

O uso de ferramentas tecnológicas e o papel que elas desempenham na vida das pessoas levaram à consideração do acesso à informação como um direito humano de terceira e quarta geração, devido à universalização da tecnologia, à liberdade de expressão online e à livre distribuição de informações. Por isso, a evolução e a expansão da tecnologia revelam aspectos positivos, bem como ameaças online e seus efeitos na saúde mental das vítimas. Assim, o objetivo desta pesquisa é analisar incidentes de cyberbullying no ensino superior, com foco em sua classificação dentro do cibercrime e sua regulamentação no México. Também é apresentada uma revisão dos aspectos legais envolvidos no cyberbullying. O método de caso foi utilizado para analisar casos de cyberbullying em uma instituição de ensino superior pública mexicana autônoma e descentralizada e para verificar o "Reglamento Universitario" da instituição, mantendo uma abordagem mista que permitiu a análise e a integração com uma abordagem exploratória e descritiva. Os resultados demonstram que o cyberbullying representa uma nova forma de intimidação que as autoridades educacionais e jurídicas estão enfrentando. Conclui-se que é fundamental analisar e reconsiderar as disposições legais implementadas pelas autoridades competentes, bem como considerar uma possível reforma da Lei Geral de Educação e do Código Penal para reconhecer a violência digital no México.

Palavras-chave: Cyberbullying; comunidade universitária; direitos; disposições legais.

Fecha Recepción: Octubre 2024

Fecha Aceptación: Junio 2025

Introducción

En la sociedad cambiante en la que nos encontramos se manifiesta un constante desafío al intentar integrar al ámbito del Derecho las tecnologías de la información y la comunicación, puesto que los componentes tecnológicos no involucran únicamente el uso de mecanismos electrónicos sino que se requiere de capacidad para analizar y discernir las problemáticas sociales vinculadas a la interconexión tecnológica.

Ante el aparente poder y potencia de la informatización sobre la población mundial, Mozo (2021) explica que el empleo inapropiado de la misma permearía ininterrumpidamente en contra de la libertad civil. Esta situación suele desencadenar un desequilibrio de poderes que generaría violaciones a los Derechos Humanos dentro del denominado ciberespacio, una zona en la que se presenta una supuesta inmaterialidad e invisibilidad en las agresiones.

Por ende, el que la población cuente con las facilidades de acceso a la red genera el acceso al conocimiento, facilitando el aprendizaje y la comunicación. Sin embargo, así como la tecnología evoluciona también lo hacen las amenazas en la red, lo cual de acuerdo con expertos en el área, acarrea afectaciones a la salud mental de las víctimas resultando en trastornos sociales, depresión y ansiedad.

Fundamentos teóricos

En el entendido de que la innovación debe alinearse con los principios de dignidad, privacidad y no discriminación, la tecnología debe avanzar respetando los Derechos Humanos. De Llano (2024) considera no solo los beneficios sino también los riesgos que el mundo digital aporta al estilo y forma de ser de las personas, situación que exige una nueva regulación al progreso tecnológico dentro de las normativas, tratados y acuerdos internacionales.

Puesto que la tecnología aparenta adquirir poder y potencia sobre la voluntad de la población mundial, este autor señala una supuesta involución dentro del Derecho penal y el Derecho Internacional, situación que pone en tensión la mejora de la calidad de vida con el ataque directo a los Derechos Humanos.

Como resultado, el Derecho es entendido como el conjunto de normas que rigen la convivencia social continua procurando las necesidades de la población partiendo de las ideas de justicia y orden. Es así que una de las primeras adaptaciones de la tecnología y el Derecho surgen aproximadamente en el año de 1949, Vittorio (2022) explica mediante la obra de Norbert Winer, la influencia que la cibernética ejerce sobre el marco jurídico, afirmando que ésta es una mera manifestación de la consagración entre el Derecho y las Comunicaciones puesto que la problemática surge en la regulación ordenada y duplicable de situaciones críticas específicas.

López, S. y Leal, E. (2018) explican que el Derecho a la Información es una de las bases fundamentales para una sociedad democrática, así como para el progreso y el desarrollo de cada individuo, por lo que en 1977, el acceso a la información en México se contempló como parte de las garantías individuales dentro de la Constitución, siendo reglamentado oficialmente como un derecho en la década de los 90's, a raíz de la influencia de la globalización y el desarrollo tecnológico que con el tiempo ha llevado al gobierno a reformar la Legislación mexicana.

Ante esto y con la evolución constante de los avances tecnológicos y la adecuación del Derecho para con ellos, se debió diferenciar a la Informática jurídica del Derecho informático. Un intento de explicación sobre la relación entre el derecho y la informática lo menciona García (2020) quien expone que la Informática jurídica es una ciencia que analiza e investiga como se utilizan los recursos informáticos para mejorar los procesos de gestión en el ámbito jurídico a diferencia del Derecho Informático cuyos principios y normas regulan la relación jurídica que mantienen la informática y el Derecho.

Es así que, al considerar el aspecto multifacético que posee el acceso a la tecnología tanto de manera pública como privada, el Derecho Informático ha debido involucrar fundamentos de tipo penal, civil y comercial así como también atender a las nuevas clasificaciones de delitos con sus respectivas sanciones abarcando distintas ciencias jurídicas que consideren el comportamiento del campo informático.

Para Flórez (2022) el Derecho Informático se compone del sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos y las normas que regulan las tecnologías de la información y la comunicación, por ende las fuentes de éste afectan al Derecho tradicional en el aspecto público; con la regulación del flujo internacional de datos informatizados y delitos informáticos y el ámbito privado involucrando los contratos informáticos de *software* y *hardware* distinguiéndose los de compraventa, alquiler, *leasing* (arrendamiento), copropiedad, multipropiedad, mantenimiento y servicios.

Con las diversas ramas del Derecho afectadas por la propagación de la tecnología, el determinar la naturaleza del mismo y las nuevas tecnologías resulta una tarea aún sin establecer puesto que se ven involucrados tanto el uso de medios informáticos como las relaciones sociales, laborales y aspectos de propiedad intelectual.

Juárez, Toto y Martínez (2014) consideran que se requiere de múltiples estudios disciplinarios para analizar la influencia tecnológica desde una perspectiva jurídica dado que, en el afán de equilibrar la innovación tecnológica con el Derecho, el sistema jurídico no ha podido lograr el entendimiento de éste y por ende se presenta cada día una forma diversa de delincuencia como lo es:

- Violación de propiedad intelectual.
- Responsabilidad entre administradores de redes y programadores.
- Relación entre marcas y nombres de dominio.
- Violación a la correspondencia.
- *Ciberacoso*.

El presente estudio aborda el último punto mencionado conocido en español como ciberacoso, cuyas acciones vinculadas conllevan una violación a las leyes lo que puede suponer penas en función de la gravedad no olvidando que si bien, para que el ciberacoso tenga lugar deben estar presentes los medios tecnológicos, no deja de originarse en el mundo físico por lo que puede extenderse fuera del mundo digital.

La violencia digital, de acuerdo con Barceló, Martínez y Hurtado (2022) se refiere a una acción cometida con dolo valiéndose de las tecnologías de la comunicación para invadir la privacidad de una persona con el fin de causar daño directo ya sea a su intimidad, a su patrimonio o a su estado mental.

Este ciberacoso conlleva diversos agentes involucrados y la víctima podría sufrir tanto hostigamiento como amenazas puesto que el victimario pudiera valerse de las digitales que van desde un simple teléfono móvil hasta tecnologías telemáticas de monitoreo y rastreo vehicular con GPS.

Por ende, Lozano, González y Rodríguez (2020) manifiestan que el alcance del acoso tecnológico es tan amplio que requiere de la relación de diversas materias del Derecho puesto que, dependiendo de las repercusiones que se manifiesten ya sean de efectos físicos, psicológicos o sexuales, las consecuencias legales tendrían que verse reflejadas.

Una pieza clave contra el acoso cibernético ha sido el ciberactivismo de Olimpia Coral Melo, de acuerdo con Barranquero, Arévalo y Blanco (2024) el trabajo de la activista mexicana ha dado como resultado la creación de la Ley Olimpia así como también el diseño de un violentómetro virtual en el que se consideran los siguientes niveles de impacto y peligrosidad dentro del acoso en la red:

- Insultos electrónicos: Tienen la intención de ofender y denigrar al afectado.
- Violación de datos personales: Incluye acceso no autorizado a cuentas y perfiles privados. En algunos casos el agresor adultera o destruye la información del dueño de la cuenta o incluso difunde información alterada sin el consentimiento de la víctima.
- *Stalking* o acecho: Forma de persecución obsesiva acerca de las actividades virtuales que alguien realiza.
- Exclusión virtual: Limitaciones de acceso a determinados espacios virtuales debido a condiciones determinadas como lo son la escolaridad, la localización geográfica, la edad entre otros.

- Difamación virtual: Emplea los medios digitales para acusar de manera falsa a otro con el fin de destruir su reputación, dignidad u honor sin importar el grado de afectación.
- Hostigamiento virtual: Consiste en conductas de violencia y maltrato reiteradas contra una persona o un grupo empleando diversas vías de comunicación digital y en el que la conducta no necesariamente tiene que ser de un ataque sexual.
- Suplantación virtual: El atacante suplanta la identidad digital de otra persona y emplea tanto su imagen como su información para crear perfiles falsos en plataformas digitales para fines distintos.
- Ciber persecución: Una persona busca hacer notar su presencia por todas las vías digitales posibles de manera constante y hostigadora aun cuando no exista comunicación directa con quien lo lleve a cabo.
- Difusión de contenido: En este punto el atacante da a conocer por cualquier medio digital disponible y a cualquier persona que tenga acceso a este, contenido íntimo de tipo sexual o erótico sin la autorización del implicado.
- Sextorsión: Práctica de manipulación en la que una persona es obligada a ejercer determinada conducta bajo amenaza.
- Trata virtual de personas: Por medio del internet se explota a las personas. En determinados sitios se pueden encontrar catálogos de prostitución en línea en el que se puede poner en contacto con ciertas personas que ofrecen una ubicación en particular para la explotación sexual ya sea que exploten o no la identidad de una persona, el fin es difundir contenido sexual sin consentimiento.

En consecuencia, la violencia digital pareciera no ser un fenómeno aislado puesto que origina en un espacio virtual en el que hoy en día la sociedad es participe; siendo la diferencia principal el tipo de interacción dentro de un entorno en línea el cual se pensaría ser tan real como cualquier otro ambiente tangible.

Problema de investigación

Al definir el ciberacoso como elemento de investigación, se partió por considerar el Reglamento de ingreso, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la institución pública seleccionada para realizar la investigación, en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura en la modalidad presencial y semipresencial así como el reglamento para el personal académico y no



académico cualquiera que sea su contratación o categoría. En dicho reglamento se estipulan los derechos y obligaciones a la que la comunidad universitaria debe atenerse, entre ellas, se conviene que dentro de las instalaciones universitarias y fuera de ellas, deberán observar buenas relaciones con los demás miembros pertenecientes a la institución.

En contraste con este código establecido, la problemática de la intimidación escolar por medio de las tecnologías se mostraría como un comportamiento que atemoriza y humilla a las víctimas que forman parte de la mencionada institución, puesto que atenta contra la dignidad y vulnera los derechos fundamentales; lo cual desencadena una nueva forma de acoso criminal que no solo viola los reglamentos escolares, sino que incluso podría requerir la aplicación de leyes penales explícitas para afrontar o de ser posible, frenar esta tesitura.

Bajo esta hipótesis, el aumento de los casos de violencia digital en la escuela, así como el uso de la tecnología como medio de intimidación obligan a analizar, replantear e innovar las disposiciones legales manejadas por las autoridades correspondientes.

De acuerdo con la información brindada por las autoridades de la institución en la que se aplicó este estudio, la incorporación de los medios digitales como herramienta de apoyo en clases se planteó bajo la posibilidad de adoptar posturas críticas ante esta nueva forma de desarrollo de destrezas metacognitivas y aprendizajes significativos, sin embargo, al incrementar los recursos digitales a los que el alumnado tiene acceso en la escuela no solo se apoya a los contenidos temáticos de las asignaturas sino que desafortunadamente se ha da paso a nuevas formas de acoso conocido como *ciberacoso*.

Estos casos de ciberacoso en esta institución pública de educación superior, han sido clasificados en el área correspondiente; el área pertinente tiene como objetivo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que norman el funcionamiento de esta universidad y por lo tanto manifiesta conocimiento sobre los conflictos de carácter individual que se presenten en el entorno universitario.

Es así que, los casos de ciberacoso que se han presentado en las oficinas de seguimiento escolar de esta institución parecieran trastornar el derecho que se tiene a la convivencia en un ambiente libre de violencia donde tanto alumnos como docentes pueden ser víctimas de esta situación y cuyas variables pueden mostrarse en ámbitos personales, familiares o escolares.

Por lo expuesto previamente y bajo la siguiente pregunta de investigación ¿Ante el *ciberacoso*, qué conocimiento tiene la comunidad universitaria sobre su manejo, derechos y defensa?; con este proyecto de intervención se espera determinar la presencia de casos de

ciberacoso escolar a raíz del tiempo de pandemia y a la fecha, así como las disposiciones legales manejadas por las autoridades lo cual permitiría en un futuro valorar y de ser necesario hacer propuestas para replantear el procedimiento jurídico a seguir ante situaciones de agresión digital con el fin de que la comunidad universitaria amplíe sus conocimientos sobre la forma de defenderse del ciberacoso.

Para ello, como objetivo general de este estudio se efectuó un análisis del procedimiento a seguir ante las implicaciones escolares y legales que resulten de la práctica del *ciberacoso* en la comunidad Universitaria de esta institución pública de educación superior, tomando como caso de estudio a los estudiantes del área de Ciencias Exactas de quinto semestre.

Del objetivo general se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las disposiciones legales que asume esta institución para salvaguardar la integridad del abusado.
- Determinar las sanciones aplicables a las que se hace acreedor el ciberacosador en esta institución.
- Precisar la relación entre las implicaciones legales apegadas a la Legislación de la institución y aquellas relacionadas con la normativa jurídica.
- Proponer una intervención que genere conocimiento en la comunidad universitaria perteneciente a esta institución, así como también determinar los mecanismos de sanción aplicables por ciberacoso escolar.

Materiales y Métodos

Con la finalidad de abordar la problemática del ciberacoso escolar y determinar en qué medida han aumentado los acosos cibernéticos en la institución universitaria en cuestión considerando el tiempo de pandemia a la fecha, el método seleccionado fue un estudio de casos. Con base en el enfoque del derecho informático y la relación que guarda con la población estudiantil.

Para abordar este proceso se siguió una metodología mixta de recolección de datos, es decir, tanto cualitativa como cuantitativa puesto que por su naturaleza permitiendo aproximarse al conocimiento de la realidad social. Esto contribuye a explicar el fenómeno investigado mediante el análisis de las variables de estudio.

El marco contextual de esta investigación se ubica en la Oficina del Defensor que se encuentra dentro de la mencionada institución de educación superior mexicana, autónoma y descentralizada. Teniendo en consideración el contenido que se aborda en este estudio y por motivos de protección de datos, los participantes prefirieron mantener el anonimato.

Se seleccionó esta institución de educación superior ya que su política educativa es la de establecer, documentar e implementar el Sistema Integral de Gestión Institucional junto con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad Administrativa y la norma ISO 9001:2015. Esta está orientada a desarrollar procesos innovadores en beneficio de la formación integral de los estudiantes.

En lo que se refiere a los participantes, se contó con la participación de 133 estudiantes del área de Ciencias Exactas de quinto semestre pertenecientes a la institución mencionada, de los cuales 58 fueron mujeres y 75 estudiantes fueron hombres. Se consideró su participación relevante debido a que cursaban el quinto semestre, etapa intermedia en sus estudios y habían experimentado tanto las clases presenciales como las sesiones virtuales puesto que afrontaron el cambio de modalidades durante el tiempo de pandemia de COVID-19 lo que los obligó a emplear habitualmente las plataformas institucionales, estar conectados a internet y disponer de acceso continuo a su correo institucional. También se contó con la participación de un docente quien en su momento también se vio involucrado en un caso de ciberacoso.

Cabe destacar que la participación de la población fue voluntaria y se garantizó el anonimato y confidencialidad de los datos obtenidos. Además, en concordancia con el artículo 13 del Capítulo Segundo del Reglamento institucional tanto el Defensor de los derechos universitarios como los adjuntos, están obligados a guardar absoluta reserva en los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento y que se ventilen en dicha oficina, por lo que la información brindada es generalizada y sin revelar datos de los quejosos. (Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios [RDDU], 2024)

Considerando los casos de ciberacoso presentados en la oficina del Defensor escolar, se diseñó un cuestionario que constaba de una serie de preguntas abiertas el cual abarcaba la relación que tienen los estudiantes con el uso de las tecnologías aplicadas a las clases en línea a raíz del período de pandemia, se cuestionaba también se indagó sobre sus experiencias con el acoso a través de las tecnologías así como también se les preguntaba sobre el conocimiento que tenían del aspecto jurídico de la institución en relación a la defensa y seguimiento contra el *ciberacoso*.

Este instrumento se creó siguiendo los estándares señalados por la institución, el cual fue revisado por el asesor a fin de validar su contenido y su comprensibilidad para el participante.

En las sesiones de recopilación de información se recalcó a los participantes que los datos serían tratados con anonimato y confidencialidad, fomentando en todo momento la importancia de responder lo más sinceramente posible.

La estructura del instrumento se organizó con base en los objetivos planteados, por lo que se dividió en tres dimensiones a considerar para el análisis de la situación presentada las cuales fueron:

- Perfil de los participantes.
- Entendimiento sobre la diferencia entre acoso y ciberacoso.
- Conocimiento sobre las instancias a cargo de la protección de los derechos de la comunidad universitaria y procedimiento jurídico a seguir para afrontar el *ciberacoso*.

Resultados

Finalizada la etapa de recolección de datos, se procedió al análisis de la información recopilada. Este proceso implicó la categorización, agrupamiento y codificación sistemática de los datos, con el fin de organizar el contenido de manera coherente.

Participantes

De los 133 participantes del área de Ciencias Exactas de quinto semestre:

- 58 pertenecen al género femenino (44%).
- 75 pertenecen al género masculino (56%).

Víctimas de ciberacoso

- 25 participantes (equivalente al 19% de la población entrevistada) mencionaron haber sido víctimas de ciberacoso desde el período de pandemia y hasta la actualidad.

Distribución de víctimas por género

De las 25 personas que manifestaron haber sido víctimas de ciberacoso:

- 16 fueron mujeres (64%).
- 9 fueron hombres (36%).

Distribución por edad de los participantes

- 50% de los participantes reportaron tener 20 años.
- 39% reportaron tener 21 años.

- 6% reportaron tener 22 años.
- El resto (aproximadamente 5%) indicó tener edades comprendidas entre 24 y 48 años.

Testigos de ciberacoso

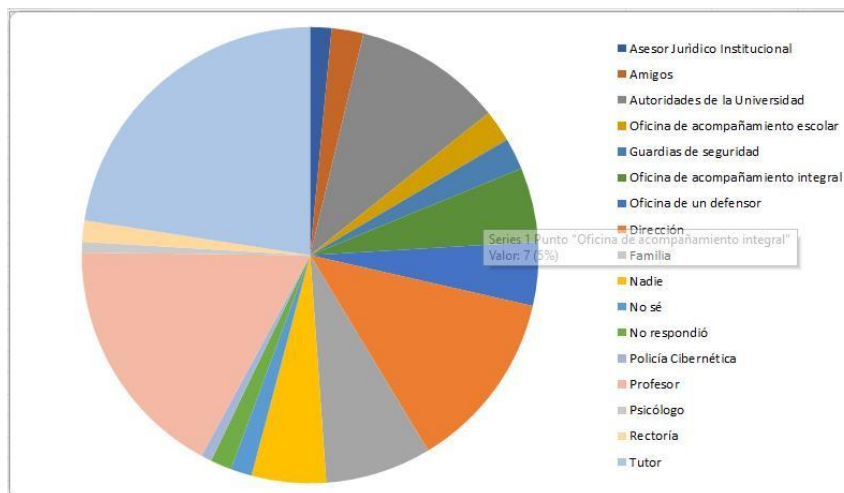
- 36 participantes (equivalente al 27% de la población) afirmaron haber sido testigos de ciberacoso hacia algún compañero durante el mencionado período.

Respuesta ante situaciones de ciberacoso

Al preguntarles a qué autoridad acudirían en caso de sufrir ciberacoso, los participantes respondieron lo siguiente:

- 23% acudiría a su tutor académico.
- 17% acudiría a un profesor.
- 13% acudiría a Dirección.
- 11% buscaría ayuda ante otra autoridad institucional.
- 8% lo comunicaría a su familia.
- 5% acudiría a la Dirección de Acompañamiento Universitario.
- 5% acudiría a la Oficina del Defensor.
- 5% no acudiría a ninguna autoridad.
- 3% no sabría qué hacer.
- 2% solicitaría información en la Dirección de Administración Escolar.
- 2% preguntaría en la Dirección de Apoyo y Seguridad.
- 2% intentaría hablar con un asesor jurídico institucional.
- 2% acudiría ante Rectoría.
- 1% buscaría la ayuda de un psicólogo.
- 1% consideraría acudir a la policía cibernética.

Figura 1. Autoridades responsables de la Institución



Creación propia

Con respecto a los reglamentos institucionales el 65% de los entrevistados manifestaron no haber leído el Código de ética y Conducta de la institución por lo tanto ignoran las sanciones a las que podrían ser acreedores en caso de fomentar el *ciberacoso* o cualquier otro tipo de conducta ajena, mientras que el 33% afirma conocerlo y solo el 2% prefirió no responder a la pregunta.

Al preguntarles a los participantes sobre si tenían conocimiento sobre los derechos vulnerados por el *ciberacoso* el 87% mencionó no saber, por lo que al menos el 13% de la población no está al tanto de cuáles son las vulneraciones que puede sufrir a consecuencia del *ciberacoso*.

Como complemento de la pregunta anterior se les cuestionó a los participantes que, en caso de tener una experiencia de acoso por *ciberacoso* a qué autoridad acudirían para tratar esta problemática, el 21% dijo que podrían pensar en acudir a la dirección de su facultad, pero sin tener conocimiento sobre a qué instancia o con quien hablar específicamente.

Por otro lado 16% manifestó que podría dirigirse a la Oficina del Defensor, y otro 16% indicó que acudiría a la Oficina de acompañamiento integral.

Por otro lado, el 23% manifestó no solo no saber a quién acudir, sino que además desconocen el procedimiento o los resultados a los que llegarían si realizaba una denuncia por lo que tendrían que considerar si valdría la pena denunciar el acoso o solo tratarían de seguir con sus vidas haciendo sus actividades cotidianas.

Como consecuencia de las preguntas anteriores, el 98% no sabe cuál es el procedimiento a seguir para presentar una queja ante la Oficina de acompañamiento integral en caso de sufrir acoso cibernético por parte de algún miembro de la Universidad.

Por otro lado, el 95% manifestó que a pesar de encontrarse en quinto semestre desconoce donde se encuentra ubicada la Oficina del Defensor.

Los participantes que sufrieron *ciberacoso* manifestaron sentir molestia e impotencia al no poder hacer nada, enunciaban las siguientes acciones de las que fueron víctimas:

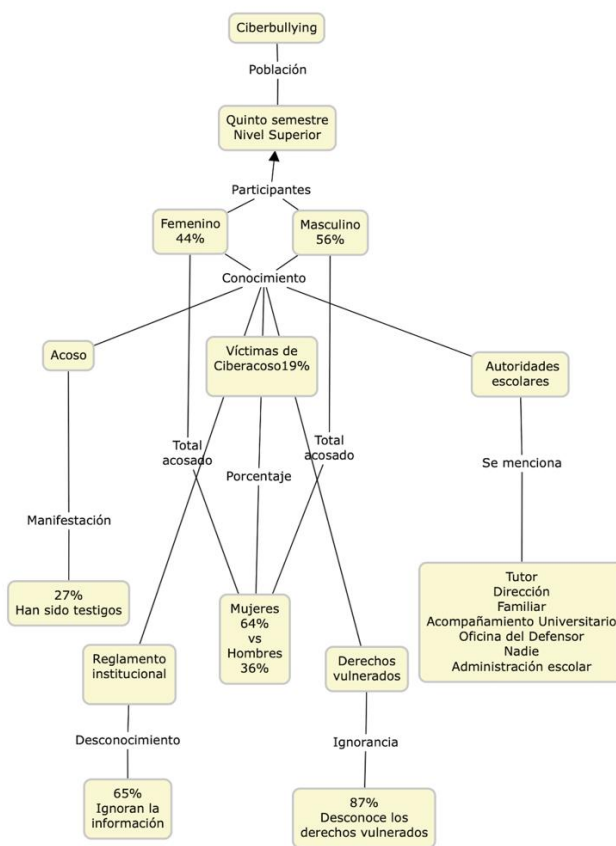
- El agresor solicitaba fotos íntimas además de sex-textos atosigantes.
- Creación de perfiles y cuentas falsas de la víctima para hacer publicaciones soeces.
- Intimidación por correo institucional para obtener dinero.
- Envío de fotos íntimas sin consentimiento del receptor.

Los casos más graves se referían a:

- Extorsión, en donde se les pedía realizar actos ilegales a cambio de no difundir información sobre ellos o de no agredir físicamente a la persona.
- Amenazas de secuestro y sexuales.
- Amenazas de agresión física y de quemar a la víctima.
- Acoso por medio de mensajes en donde se le ofrecía dinero a la víctima a cambio de placer sexual.
- Solicitud continua de video llamadas para realizar actos eróticos e inapropiados.

Finalmente, de los 26 participantes que mencionaron haber sido víctima de *ciberacoso* solo 4 acudieron a las autoridades institucionales para presentar la denuncia correspondiente mientras que los padres de 2 afectados fueron quienes se contactaron directamente con los familiares del agresor para llegar a un acuerdo.

Figura 2. Organigrama de respuestas



Creación propia

Por ende, al cuestionarles sobre los motivos que los inhiben a denunciar las agresiones en línea que habían experimentado, las víctimas mencionaron lo siguiente:

- Conservan un vínculo con el agresor quien es un examigo o una expareja
- Temor a las represalias.
- Miedo a ser juzgado en la escuela.
- Perspectiva que tienen sobre el sistema tanto escolar como penal.
- Prescripción.

Las víctimas mostraban una concepción errónea sobre el proceso de denuncia, puesto que en su mentalidad, al llevar a cabo una denuncia tendrían automáticamente una mancha en su historial académico, además del miedo a enfrentarse a las autoridades responsables dentro de la institución como fuera de ella ya que desconocían que los abusos sufridos podrían requerir de la intervención del cuerpo de policía así como del sistema de justicia penal.

Por otro lado, el lidiar con la vergüenza de mantener un vínculo personal con el abusador así como la aprensión de pensarse estigmatizados por sus compañeros de clase, los limitaba de a afrontar los hechos por miedo a las represalias del agresor. Denunciar casos de chantaje vinculados al sexting o a la porno-venganza implica reconocer que el agresor difundió previamente contenido sexual, erótico o pornográfico, lo que conlleva la exposición de dicha información ante autoridades, familiares y círculos cercanos.

Por el contrario, los participantes que denunciaron mencionaron hacerlo por salud mental puesto que conforme pasaba el tiempo sentían que su salud mermaba además de perder la motivación por sus estudios, finalmente exponen que una de las razones por las que efectuaron su denuncia fue el hecho de que las amenazas del abusador fueran más allá de solo mensajes de texto vía telefónica y en redes sociales.

Las denuncias se llevaron a cabo en la Oficina del Defensor de la mencionada institución cuyas funciones se especifican en el artículo 2° de su reglamento, en el apartado de Disposiciones Generales se especifica que este organismo tiene por objeto conocer las violaciones que cualquier autoridad o integrante de la comunidad universitaria cometa a los Derechos Universitarios ya sea por actos u omisiones y que se presenten dentro de los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, garantizando la defensa de quien resulte afectado.

Es así que, en consideración al artículo 3° del mencionado reglamento, las víctimas interpusieron su denuncia para que la institución comenzara con las investigaciones correspondientes.

Para el desempeño y el cumplimiento de sus funciones, tanto el artículo 4° como el artículo 18° de este reglamento especifican que las investigaciones pueden ser de oficio o a petición de parte, mientras que el artículo 5° le permite gozar de plena libertad de acción respecto de cualquier otra autoridad Universitaria.

En el Capítulo Quinto, artículo 20, apartado C del Reglamento de la institución en cuestión, se indica que la Oficina del Defensor lleva un registro de las acusaciones y si determina como necesario dará seguimiento y convocará a las partes.

De igual forma en el artículo 21 se especifica que para las situaciones en que las jurisdicciones a las que se les enuncie la advertencia del Defensor no sean respetadas o bien no se manifiesta inconformidad de acuerdo a la norma, el incidente lo tratará el Órgano de la Autoridad Colegiado de la Institución, a fin de fijar la penalización resultante.

Como ya se ha indicado, el artículo 13 del Reglamento de la institución abordada especifica que las autoridades de la institución están obligadas a mantener discreción y a no difundir las cuestiones que se traten en la Oficina del Defensor, por lo que la información brindada por parte de las autoridades para este proyecto fue la necesaria para demostrar las disposiciones legales y sanciones que asume la Universidad para salvaguardar la integridad del abusado y detener las acciones del ciberacosador.

Por otro lado, aquellos casos viralizados en redes sociales en donde los estudiantes agresores han llegado a manifestar su necesidad y deseo por agredir a sus compañeros y a sus familiares son denunciados no solo ante la Oficina de los encargados de la institución, sino que por su gravedad se turnan a la oficina del Asesor Jurídico de la institución misma que da seguimiento a los casos y al bien jurídico afectado ya sea de intromisión a la intimidad, el honor y la integridad moral de las víctimas o cualquier otro que afecte su vida, salud y libertad, puesto que el afectado debe siempre recopilar evidencia suficiente que respalde los hechos denunciados.

Resultados

Con respecto al objetivo general de analizar el procedimiento a seguir ante las implicaciones escolares y legales que resulten de la práctica del ciberacoso en la comunidad Universitaria los resultados arrojaron que en la Oficina del Defensor se admiten o rechazan las denuncias, se realizan las investigaciones convenientes y además se cita a los señalados como presuntos responsables. Este proceso tiene la finalidad de formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada, buscar soluciones eficaces y oportunas. Asimismo, normalmente se emiten citatorios a ambas partes para mediar una solución y evitar perjuicios.

Por lo que respecta al objetivo específico de identificar las disposiciones legales que asume esta institución para salvaguardar la integridad del abusado, se encontró que tanto el Estatuto Orgánico así como la Ley de esta institución pública mexicana de educación superior y el reglamento de la oficina encargada de defender los derechos escolares de la escuela tratada, buscan fomentar una cultura de respeto a la normatividad en concordancia con el marco jurídico nacional de tal forma que se pueda garantizar la defensa de cualquier integrante de la comunidad universitaria a quienes se les hayan vulnerado sus derechos por algún acto u omisión.

Es así que de no presentarse una mediación entre las partes y para efectos de la aplicación de sanciones correspondientes de acuerdo con el Artículo 6 Capítulo Primero del Reglamento de la mencionada institución se estipula que la Oficina del Defensor denunciará ante el Órgano de autoridad colegiada de la institución y ante la autoridad correspondiente la vulneración a las solicitudes conforme a la ley de quien hubiera sido estimado como presunto culpable de la transgresión a los lineamientos académicos.

En cuanto al segundo objetivo de determinar cuáles son las puniciones a las que se hace acreedor el ciberacosador, se encontró que aquellos casos de ciberacoso leve son normalmente sancionados con una amonestación por escrito según lo estipulado en el Reglamento de la Institución de la que se habla, mientras que las sanciones de grado intermedio incluyen suspensiones temporales además de capacitación obligatoria sobre violencia o sesiones psicológicas.

Los casos más graves se hicieron acreedores a la suspensión definitiva del perpetrador además de dar parte a las autoridades correspondientes para continuar con las investigaciones y que un juez especializado en materia penal promulgara la sanción penal correspondiente. Por otro lado, algunas de las quejas presentadas fueron archivadas por falta de elementos para sancionar mientras que otras investigaciones continuaron con el trámite mismas que se relacionados con infracciones a la normativa y actos de ciberacoso.

Para el tercer objetivo de precisar la relación entre las implicaciones legales apegadas a la Legislación de la institución y aquellas relacionadas con la normativa jurídica se encontró que aquellos casos que van más allá de la normativa universitaria son tratados por la Dependencia que se encarga de la asesoría de la institución misma que recopila y mantiene el orden consecutivo sustentado en la legislación vigente y siguiendo lo establecido por las normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

Es así que, con respecto a hechos irregulares suscitados en la comunidad escolar de esta institución y que van más allá de las puniciones escolares, se acude ante las autoridades del fuero común o autoridades federales, en defensa de los intereses de la Institución para dar parte a la Fiscalía General del Estado y continuar con las averiguaciones previas y posteriormente consignar los casos ante el Juzgado Penal correspondiente y de ser necesario, las víctimas podrían solicitar el apoyo de la asesoría gratuita del Bufete jurídico de la nombrada institución.

Finalmente, por lo que concierne al cuarto objetivo basado en la propuesta de solución para generar conocimiento en la comunidad universitaria sobre los mecanismos de sanción aplicables por ciberacoso escolar se puede estipular que con base en los resultados obtenidos, que éste es una temática de la que todos los miembros de la comunidad deben estar informados ya sea que hayan sido víctimas o testigos de *ciberacoso* o que no lo hayan enfrentado antes, por lo que se requiere de una difusión amplia y constante sobre el origen, evolución y consecuencias del ciberacoso escolar de manera que, se pueda generar conciencia en la comunidad escolar sobre el alcance que este tipo de conducta tiene y las maneras de evitarlo.

Por otro lado, los resultados relacionados con el aumento de los casos de violencia digital, así como el uso de la tecnología como medio de intimidación obligan a analizar, replantear e innovar las disposiciones legales manejadas por las autoridades correspondientes, si bien en la Ciudad de México existe la Ley para la Promoción de la Convivencia libre de violencia en el entorno escolar también es cierto que las reformas a la Ley General de Educación se aprobaron con el fin de prevenir, detectar y atender los casos de *bullying* y *ciberacoso* escolar, además el porcentaje de acoso no solo ha aumentado arrojando un incremento del 85.9% en el 2022 comparado con el período del 2020 esto de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y el reporte de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) en el que se menciona que México podría ocupar el primer lugar mundial de acoso escolar como se menciona en la H. Asamblea del Senado de la República (2022)

Con respecto a la pregunta de ¿Ante el *ciberacoso*, qué conocimiento tienen la comunidad universitaria sobre su manejo, derechos y defensa? los resultados arrojaron que este nuevo tipo de acoso ha sorprendido a los integrantes de la comunidad de la institución abordada, pues si bien se encuentran más familiarizados con las tecnologías debido a su constante empleo, también es cierto que se enfrentan ante un tipo de abuso desconocido para ellos por lo que en su mayoría desconoce cómo actuar al ser víctimas del *ciberacoso*.

En cuanto a las autoridades, éstas han debido enfrentar este cambio buscando fomentar la defensa legal en aquellos asuntos en donde la universidad sea parte, así como en apego a la normatividad aplicable cuidando tanto los intereses de la institución como la integridad de los involucrados.

En cuanto a la falta de legislaciones, a diferencia de otros países del mundo, la Ley Olimpia con la que cuenta México no se refiere a una Ley por sí misma, sino que a un conjunto de modificaciones al código penal para reconocer a la violencia digital como un tipo de delito que busca sancionar con multas o penas de prisión a aquel que viole la intimidad sexual de otro con el uso de los medios digitales, pero no menciona condena a aquel que practique el acoso cibernético que no implique alusiones sexuales ni tampoco se mencionan el *ciberacoso* escolar.

Si bien al mencionar que la infracción ocurre en el ambiente escolar pareciera no manifestar gravedad suficiente para considerarse parte del ámbito espacial de validez de la ley penal, también es cierto que diversos investigadores citados en este proyecto concuerdan que el *ciberacoso* continua evolucionado de tal forma que el maltrato sistemático entre pares incrementa el factor multiplicador y perenne del hostigamiento, así como el desencadene de elementos morales y psicológicos que concluyen, en algunos casos, con el suicidio de la víctima.

Propuesta de solución

Entre las recomendaciones para la prevención, manejo y seguimiento del *ciberacoso* se tienen las siguientes:

- Reformar el reglamento institucional de manera que se especifiquen las sanciones a las que podría ser acreedor la persona que realice o fomente el *ciberacoso* en concordancia con los artículos estipulados por la Ley Olimpia pertenecientes al Código Penal Federal en específico con el artículo 199.
- Difundir mediante un ciclo de conferencias la problemática del ciberacoso escolar, las consecuencias que sufre la víctima y las leyes que regulan el ciberacoso en México
- Fomentar la denuncia, en el entendimiento que la institución busca salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria.
- Promover el uso responsable de las tecnologías de la información y evitar el *ciberacoso* mediante campañas continuas y publicidad dentro de la institución.

Discusión

La presente investigación aporta información acerca de la problemática sobre los incidentes de ciberacoso en educación superior partiendo de su tipificación dentro del delito informático y su regulación en México. Los resultados responden de forma total o parcial a la pregunta de investigación planteada.

Con respecto a los principales hallazgos encontrados se presenta el hecho de que en nuestro país no pareciera haber un instrumento definido para la evaluación del alcance del ciberacoso (García et al, 2025), se encontró también que la mayor constante en el acoso cibernético tiene su dirección hacia el sexo femenino, que el 27% de la población analizada confirmó haber sido testigo de actos de violencia digital escolar, además los roles entre víctimas y agresores coinciden con la literatura que señala que los ciberintimidados suelen ser en su mayoría mujeres coaccionadas por varones ciberacosadores, situación que genera influencia negativa en la vida de los ciberacosados, depresión, miedo y falta de autoestima. (Arrieta et al., 2019; Varela et al., 2014).

Asimismo, con respecto al desconocimiento de las instancias a las cuales un estudiante puede acudir en caso de ser víctima de ciberacoso se observa una coincidencia con la literatura que indica que la comunidad educativa pareciera estar desinformada con respecto de las instancias y procedimientos de denuncia. (Álvarez, 2025).

Por otro lado, se identificaron discrepancias en la literatura en cuanto a la existencia de marcos legales para sancionar el ciberacoso. Mientras algunos autores refieren leyes y procedimientos aplicables en México, es importante señalar que, a diferencia de países como Colombia —que cuenta con la Ley 1620 de 2013—, en México no existe una legislación específica promulgada para abordar y sancionar de manera integral el ciberacoso. (Arrieta et al., 2019)

Por otro lado, en cuanto al desarrollo de esta investigación, una limitante fue la información obtenida fue restringida debido a su carácter confidencial, conforme a las disposiciones del reglamento institucional.

Entre los resultados obtenidos se tiene que, al parecer, el ciberacoso se presenta en diversas instituciones del país y en otros niveles educativos pues no se limita a la Educación Superior por lo que se podría suponer la necesidad imperante de las instituciones en promover e implantar acciones que permitan frenar éste fenómeno como el caso de Finlandia con el programa Kiva. (Hamodi & Jiménez, 2018)

Conclusiones

En cuanto al objetivo general de analizar el procedimiento a seguir ante las implicaciones escolares y legales que resulten de la práctica del *ciberacoso*, se encontró que en la institución abordada existe una Oficina del Defensor quien tiene entre sus funciones el de proteger tanto la Normativa Universitaria y garantizar la integridad académica realizando las investigaciones propias ante denuncias de caso por ciberacoso y dependiendo de la gravedad turnando los casos a autoridades superiores como el Asesor Jurídico de la institución o la Fiscalía General del Estado.

Por lo tanto, para salvaguardar la integridad de la víctima las autoridades estipulan las disposiciones legales a seguir dentro del Estatuto Orgánico, la Ley de la institución y el Reglamento de la Oficina de Acompañamiento Integral.

Con respecto a las consecuencias y puniciones a las que se hace acreedor el ciberacosador estas varían de acuerdo con la gravedad de sus actos.

Al respecto de la relación entre la Legislación Universitaria y las implicaciones legales de la normativa jurídica ante hechos irregulares no solo se aplican las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad sino también las reglamentadas por las autoridades federales.

En cuanto a la propuesta de solución se plantea generar conocimiento en la población universitaria sobre la ley que regula el *ciberacoso* en el país así como las normas que castigan la violencia digital.

Futuras líneas de investigación

Por lo expuesto, esta conclusión abre la puerta al planteamiento de nuevas problemáticas relacionadas con el *ciberacoso* así como el desarrollo futuro de un proyecto complementario relacionado con las medidas de reforma al Marco Legal y a los instrumentos jurídicos vinculantes, así como a las sanciones estipuladas y no estipuladas por las leyes mexicanas a las que se harían acreedores aquellos que ejercen este tipo de violencia.

Se requiere también de analizar a los proveedores de acceso a internet e instituciones educativas a la detección y notificación eficaz del *ciberacoso* de manera que en prevención al crecimiento y modificación de este tipo de práctica sea posible estimar la tipificación del delito por comportamientos de intimidación electrónica, no solo en el ámbito social sino también el escolar a fin de frenar al atacante, quien por sus acciones, no tiene miedo al peligro ni al ridículo puesto que la ausencia de sanciones frente a conductas antisociales refuerza en

el ciberacosador un sentido de impunidad y superioridad, no solo frente a la víctima —quien suele quedar emocionalmente afectada por los hechos—, sino también frente al marco legal. Esta percepción lo lleva a justificar sus actos de violencia digital bajo el pretexto de ejercer su libertad de expresión.

Referencias

- Álvarez, L. (2015). *Bullying entre estudiantes universitarios: Un estudio cualitativo*. Bogotá, Universidad de los Andes. D.C.
- Barceló, J., Martínez, J., y Hurtado, A. (2022). *Hacia una nueva cultura digital*. Madrid. Editorial Aranzadi. S.A.U.
- Barranquero, A., Arévalo, A. y Blanco, Á. (2024). *La comunicación para la paz ante los desafíos globales*. España: Editorial Dykinson, S.L.
- Flórez, R. (2022). *Derecho de las tecnologías y las tecnologías para el derecho*. Colombia: Universidad de los Andes.
- García, M. (2020). *El Derecho Informático Y La Informática Jurídica: Sugerencias Para El Empleo de la Tecnología Y La Cibernética Con Protocolos de Derecho Y Legalidad*. (n.p.): Independently Published.
- García, G. et al. Factores de riesgo y consecuencias del ciberacoso en un grupo de adolescentes: Asociación con bullying tradicional. *Bol. Med. Hosp. Infant. Mex.* [online]. 2012, vol.69, n.6 [citado 2025-02-20], pp.463-474. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462012000600007&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1665-1146.
- Hamodi, C., & Jiménez, L. (2018). *Modelos de prevención del bullying: ¿qué se puede hacer en educación infantil?*. *IE Revista de investigación educativa de la REDIECH*, 9(16), 29-50. Recuperado en 21 de febrero de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-85502018000100029&lng=es&tlng=es.
- H. Asamblea del Senado de la República (23 de marzo de 2023). *Ley General de Educación, en materia de violencia escolar*. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-23-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Eduardo_Aguilar_Adic_Art_74_Bis_Ter_Quater_Segundo_Parrafo_Art78_Ley_Gral_Educacion.pdf

- Juárez, M., Toto, D. y Martínez, R. (2014). Derecho informático: ¿necesario para reducir delitos en la red?: Una revisión literaria del derecho informático. España. Editorial Académica Española.
- Llano, F. (2024). DE ASÍS ROIG, Rafael: Derechos y tecnologías. Anuario De Filosofía Del Derecho, (39). <https://doi.org/10.53054/afd.vi39.10159>
- López, S. y Leal, E. (2018). *El derecho a la información y datos personales en México: una visión comparada con el sistema interamericano y europeo de derechos humanos*. España: Editorial Dykinson, S.L.
- Lozano, Á., González, J. y Rodríguez, G. (2020). *El derecho público y privado ante las nuevas tecnologías*. España: Editorial Dykinson, S.L.
- Arrieta, M. et al. Opción, Año 35, Regular No.89-2(2019): 985-102.
- Mozo, A. (2021). *Los límites de la Tecnología. Marco ético y regulación jurídica*. España. Talleres Editoriales Cometa, S.A.
- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (2024), 08 de Marzo de 2024 en El Sol de Puebla, (México).
- Varela, J. et al. (2014). “Caracterización de ciberacoso en el gran Santiago de Chile, en el año 2010”, *Psicología Escolar e Educativa*, vol. 18, núm. 2, pp. 347-354.
- Vittorio, F. (2022). *Informática y derecho*. Colombia. Temis.